

CONTRATO No. 225/2015
LICITACIÓN PÚBLICA No. 009/2015

**“CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS
PRECARIOS LA TEJERA Y COLINDANTES, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE”**

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **ELEODORO BALTAZAR MONTES CHÁVEZ**, conocido por **HELIODORO BALTAZAR MONTES CHÁVEZ**,

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **PRISMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y ambos en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de obra a favor de “El Ministerio”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, a las Bases de Licitación Pública No. 009/2015; Resolución de Adjudicación No. 116/2015, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince; la Oferta Técnica-Económica y documentación agregada a la misma, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del proyecto de construcción denominado **“CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS LA TEJERA Y COLINDANTES, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO,**

DEPARTAMENTO DE SONSONATE", de conformidad a lo establecido en la sección IV, Especificaciones Técnicas y sus respectivos anexos de las bases de licitación. Por lo anterior EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1, 877,617.64)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios mediante pagos parciales al Contratista por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos y obras realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por la Supervisión. No obstante, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta (30) días calendario. Asimismo podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor, contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todos los materiales suministrados y el trabajo u obra ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo u obra sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. La estimación y su factura correspondiente, deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador de Contrato, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión. La información que presente el contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la calidad correspondientes del periodo. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos u obras realizados y aceptados al periodo, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el Gerente correspondiente. Los cuadros de avance físico

aprobados por la supervisión respaldaran las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES, CG-38 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, de conformidad a la CG-03 de la Parte II Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El CONTRATISTA se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de **TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. El Contratista, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, deberá entregar al Supervisor los Programas de Trabajo, establecido en la CG-12 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta, debidamente actualizados. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** De conformidad CG-38 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la Fuente de Financiamiento con recurso de donación

KFW (MIAPU-KFW), de conformidad con la Disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación seiscientos dos de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido a **“EL CONTRATISTA”** transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del administrador del contrato, para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando **“EL CONTRATISTA”** incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP., o imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales de conformidad a la CG-46, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. **“EL CONTRATISTA”** autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el

Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: AJUSTE DE PRECIOS:** EL AJUSTE DE PRECIO PROCEDERÁ BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: i) Si el plazo del contrato excede de doce meses calendario; ii) Cuando existan modificaciones en los precios que afecten los costos del proyecto, debiéndose previamente comprobarse en los mercados; iii) El ajuste de precios procederá únicamente sobre la parte no ejecutada de los servicios, o no entregada de los bienes. Estos ajustes deberán hacerse de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"**, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio y estará vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por motivos imputables al Contratista que no constituyan causa de fuerza mayor o caso fortuito no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra. c) **Garantía de Buena Obra,** la cual deberá presentar al MINISTERIO, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras, hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO


mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública N° 009/2015, aprobadas mediante nota MOP-GACI-1423 BIS/2015; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 116/2015, de fecha veintiuno de septiembre de 2015; e) Acuerdo de nombramiento de administrador de Contrato número 681, de fecha 28 de septiembre de 2015; f) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones modificativas y ordenes de cambio que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO”, o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** El Contratista se somete a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete, asimismo en su caso faculta al Ministerio para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas se obligan como primer paso a negociar un acuerdo para tratar de llegar a un arreglo extrajudicial, agotada la vía anterior sin acuerdo y emitiendo la correspondiente acta, el Ministerio y el Contratista renuncian a la vía arbitral para resolver el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo el Contratista continuar la ejecución de las obras, con toda diligencia y no ser esto causal para suspender la ejecución de las obras. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos

primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por el Derecho Común en lo que no estuviere previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 681 de fecha 28 de septiembre de 2015, se nombró Administrador del presente Contrato al ingeniero Nicolás Ángel Enrique Ascencio Aparicio, quien se desempeña en el cargo de Monitor Técnico Programa MIAPU-KFW, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **"EL CONTRATISTA"** renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que **"EL MINISTERIO"** designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales de construcción. **CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **"EL MINISTERIO"**, Alameda Manuel Enrique Araujo,

Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, al día dos de octubre del año dos mil quince.




ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIAL
"EL MINISTERIO"


ELEODORO BALTAZAR MONTES CHÁVEZ
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"







En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de octubre del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

Número de Identificación Tributaria _____

actando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente



por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha ~~uno~~ de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y cuatro de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del dos al ocho de octubre de dos mil quince; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”** y el señor **ELEODORO BALTAZAR MONTES CHÁVEZ**, conocido por **HELIODORO BALTAZAR MONTES CHÁVEZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **PRISMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Donaldo Sosa Preza, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del Libro un mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, de la que consta que la naturaleza jurídica, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Vice-Presidente y un Director Secretario y tres directores suplentes, quienes duran en sus funciones tres años, y le corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar



actos como el presente previo acuerdo de la Junta Directiva de la sociedad; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de julio de dos mil doce, ante los oficios del notario José Roberto Hidalgo Lemus; en la que consta que se modificó la cláusula primera del pacto social, en el sentido que el domicilio de la sociedad será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, además se adecuó la cláusula cuarta capital social a las reformas del Código de Comercio, aumentando su capital mínimo, así mismo se amplió la vigencia de la Junta Directiva para un periodo de funciones de siete años; inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil noventa y siete del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil trece; **c)** Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad en referencia, extendida el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, arquitecta Ana Gabriela Beatriz Montes Soriano; inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro tres mil ciento setenta y ocho del Registro de Sociedades, el día cinco de noviembre de dos mil trece, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil trece, asentada en acta número veinte, como punto tercero se nombró al compareciente como Director Presidente de la Junta Directiva, para el plazo de siete años, el cual vence el día cinco de noviembre de dos mil veinte; y **d)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva, número ciento veintitrés, punto único, emitida por la arquitecta Ana Gabriela Montes Soriano, en calidad de Director Secretario de Junta Directiva, el día uno de octubre de dos mil quince, en la que consta que se autorizó al compareciente la para suscripción del presente contrato; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista, de acuerdo a las cláusulas que se transcriben literalmente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del proyecto de construcción denominado **“CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS LA TEJERA Y COLINDANTES, JURISDICCIÓN DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE”**, de conformidad a lo establecido en la sección IV, Especificaciones Técnicas y sus respectivos anexos de las bases de licitación. Por lo anterior EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

A circular notary seal for MAYRA EDINORA ESCOBAR, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal is stamped in purple ink. Overlaid on the seal is a handwritten signature in purple ink.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios mediante pagos parciales al Contratista por períodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos y obras realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por la Supervisión. No obstante, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días calendario. Asimismo podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores de treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor, contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todos los materiales suministrados y el trabajo u obra ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo u obra sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. La estimación y su factura correspondiente, deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador de Contrato, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión. La información que presente el contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la calidad correspondientes del periodo. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos u obras realizados y aceptados al período, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el Gerente correspondiente. Los cuadros de avance físico aprobados por la supervisión respaldaran las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las **CONDICIONES GENERALES, CG-TREINTA Y OCHO ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO**, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes.



CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, de conformidad a la CG-cero tres de la Parte II Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El CONTRATISTA se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de **TRESCIENTOS TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. El Contratista, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, deberá entregar al Supervisor los Programas de Trabajo, establecido en la CG-DOCE PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta, debidamente actualizados. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** De conformidad CG-TREINTA Y OCHO ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la Fuente de Financiamiento con recurso de donación KFW (MIAPU-KFW), de conformidad con la Disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación seiscientos dos de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores



Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido a **“EL CONTRATISTA”** transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del administrador del contrato, para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando **“EL CONTRATISTA”** incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP, o imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales de conformidad a la CG-CUARENTA Y SEIS, de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. **“EL CONTRATISTA”** autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: AJUSTE DE PRECIOS:** EL AJUSTE DE PRECIO PROCEDERÁ BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: i) Si el plazo del contrato excede de doce meses calendario; ii) Cuando existan modificaciones en los precios que afecten los costos del



proyecto, debiéndose previamente comprobarse en los mercados; iii) El ajuste de precios procederá únicamente sobre la parte no ejecutada de los servicios, o no entregada de los bienes. Estos ajustes deberán hacerse de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, “**EL CONTRATISTA**”, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** por un valor equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio y estará vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por motivos imputables al Contratista que no constituyan causa de fuerza mayor o caso fortuito no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra. c) **Garantía de Buena Obra,** la cual deberá presentar al MINISTERIO, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras, hasta por un valor equivalente al diez por ciento del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de dos años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o



modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.**

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número cero cero nueve/dos mil quince, aprobadas mediante nota MOP-GACI-mil cuatrocientos veintitrés BIS/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número ciento dieciséis/dos mil quince, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince; e) Acuerdo de nombramiento de administrador de Contrato número seiscientos ochenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince; f) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones modificativas y ordenes de cambio que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Contratista se somete a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete, asimismo en su caso faculta al Ministerio para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas se obligan como primer paso a negociar un acuerdo para tratar de llegar a un arreglo extrajudicial, agotada la vía anterior sin acuerdo y emitiendo la correspondiente acta, el Ministerio y el Contratista renuncian a la vía arbitral para resolver el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo el Contratista continuar la ejecución de las obras, con toda diligencia y no ser esto causal para suspender la ejecución de las obras. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable y a los

principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por el Derecho Común en lo que no estuviere previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutiva número seiscientos ochenta y uno de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, se nombró Administrador del presente Contrato al ingeniero Nicolás Ángel Enrique Ascencio Aparicio, quien se desempeña en el cargo de Monitor Técnico Programa MIAPU-KFW, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. “EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales de construcción. **CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “EL MINISTERIO”, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo “C”, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte “EL CONTRATISTA” sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos legales. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

